



## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

### RESOLUCIÓN N°. 2663

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

#### **EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

#### **CONSIDERANDO**

Atendiendo la naturaleza que el constituyente primario otorgó al Estado colombiano, en el artículo 209 de la Constitución Política, donde se estableció los denominados principios organizacionales de la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como herramientas idóneas para su ejercicio.

Con desarrollo de lo normado en el artículo 211 constitucional, el Congreso de la República, mediante la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, consagró la posibilidad que autoridades administrativas distintas al presidente de la República puedan delegar funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor (artículo 9), por medio de acto administrativo escrito, en el que se señalen con precisión los asuntos transferidos y las autoridades delegatarias (artículo 10).

En aras al asunto que nos compete, la declaratoria de la vacancia del puesto por abandono del mismo, y atendiendo a la capacidad legal de delegación y desconcentración que ya se ha señalado en párrafos precedentes, la Gobernación del departamento de Bolívar en cabeza de su director departamental, expidió el decreto 057 de 2022, mediante el cual delegó en el empleo público denominado Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaría de Educación, perteneciente al nivel directivo, la competencia de adelantar el proceso sumario de investigación para declarar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo. Esta delegación se efectúa teniendo en cuenta las leyes y decretos que regulan este concepto. Y, también teniendo en cuenta el decreto 058 del 2017 el cual ajustó y adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencia Laborales para los empleados de la Gobernación de Bolívar.

Siguiendo con la línea argumental establecida, la Secretaría de Educación Departamental dispuso regular el procedimiento por medio del cual se adelantará la actuación administrativa tendiente a determinar la ocurrencia de la conducta de abandono de cargo como causal de retiro del servicio de los docentes y directivos docentes de la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, en la Resolución No.88 del 24 de febrero del 2017 la cual hace parte íntegramente de la presente resolución, estableciendo el proceso administrativo interno.

Ahora, se tiene que, la inasistencia laboral por parte del empleado público, de no tener justificación legal válida, configurará la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, que opera por ministerio de la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.9, del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública). Los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de ejercer sus funciones dentro de las cuatro situaciones contempladas en el artículo 2.2.11.1.9.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
RESOLUCIÓN N°. 2663

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

---

Esta figura fue creada por el legislador para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, y encuentra viabilidad legal en lo regulado en las normas que actualmente gobiernan esta situación, la declaratoria de vacancia del puesto por abandono del mismo, así como también en respaldos jurisprudenciales que ha realizado el Consejo de Estado en su sección segunda sobre esta figura al señalar, como por ejemplo en sentencia 3800 del 03 de abril del 2003, radicación 3547-01, con Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, en el siguiente sentido:

SENTENCIA 3800 DEL 2003 - "...la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia del cargo, sucedánea al abandono del mismo, faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio."

También señaló en la sentencia 00244 del 2005, del 22 de septiembre del 2005, radicado 2103-03, y Consejera Ponente Ana Margarita Olaya Forero, el denotar la necesidad que el proceso que se adelante para decretar la vacancia del abandono del puesto no es de singular aspecto disciplinario, sino que, es una herramienta necesaria en las manos de la administración para poder garantizar la prestación sucesiva del servicio de educación designando un funcionario distinto al que ha cometido una falta que ha generado la interrupción del servicio.

SENTENCIA 00244 DEL 2005 - "Esta Sala Plena de la Sección Segunda, con un fin unificador de la jurisprudencia, asume el conocimiento del presente proceso y recoge el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, pues si bien se trata de una misma circunstancia: **el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios**. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, **pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.**" (Negrillas nuestras).

Comporta en este momento la muy necesaria diferenciación entre el proceso administrativo que nos compete y el proceso disciplinario. Dos actos en manos de la administración pública, que poseen efectos autónomos. Pues mientras el primero trata de regular la función pública, el otro trata de, el disciplinar a los funcionarios públicos. Actos que en nuestro caso particular tiene como detonante una misma acción y es: el abandono del puesto de trabajo. Tan necesaria fue para el Consejo de Estado el de marcar la diferencia entre estos dos procedimientos, que, en la Sala Plena de la Sección Segunda, con el fin de unificar la jurisprudencia, en sentencia que fue citada previamente, recogió el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia y precisó:

SENTENCIA 0024 DEL 2005 - "...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2663**

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

---

frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en reemplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública”.

En línea argumental similar en consecuencia con el tema que se trata, la sección segunda del Consejo de Estado, en cabeza del Consejero Ponente Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, en sentencia 1185 del 31 de julio del 2008, dejó ver el grado de importancia que tiene la prestación sucesiva del servicio, con lo dicho a continuación:

SENTENCIA 1185 DEL 2008 - “No ocurre así con la consagración que hace de este acontecimiento las normas que gobiernan la función pública como se deduce de la lectura de los preceptos citados, tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de carrera, **la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, sólo basta que este ocurra**, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, **para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo**. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y **que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público**, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, que dispone...” (Negrillas nuestras).

Se deriva de todo lo dicho hasta aquí que: el legislador dispuso dotar a los administradores de la Función Pública a nivel territorial, con la capacidad de adelantar un proceso siquiera sumario con las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, para poder garantizar en todo tiempo y lugar la prestación del servicio público que sobre estos organismos departamentales y distritales les compete administrar, con la premisa de asegurar su cumplimiento.

### **DEL CASO SUB EXAMINE**

Mediante circular GOBOL-21-031059 de fecha 02 de agosto de 2021, se establecieron las directrices y procedimientos para la entrega de reportes mensuales de planta de personal y ausentismo laboral no justificado. Esta circular fue relacionada a las instituciones educativas del departamento de Bolívar de todos los niveles educativos.

Que una vez la Secretaría de Educación de Bolívar, consolidó la información recibida de todos los establecimientos educativos, incluyendo el reporte de la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** en la cual se encuentra adscrito y la cotejo con la planta de personal que se encuentra registrada en el Sistema de Información Humano, se halló que el señor **NORBAY BEDOYA PINO**, no ha asistido a su lugar de trabajo desde el 23 de enero de 2020 fecha en la cual fue trasladado a la institución por razones de salud mediante Resolución No.1366 de fecha 26 de diciembre de 2019, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Revisada la comunicación, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos, de la Gobernación de Bolívar, procedió a adelantar la investigación preliminar del artículo 2 de la resolución N°88 del 24 de febrero del 2017; encontrando que, para el periodo de ausencia señalado en la comunicación de la institución educativa, el docente **NORBAY**



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2663**

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

---

**BEDOLLA PINO**, no se encontraba en ninguna de las situaciones administrativa de los literales del artículo 50 del decreto 1278 del 2022, como tampoco se encontraba inmerso dentro de alguno de los procesos de declaratoria de amenaza y desplazamiento forzado, señalados en el decreto 1782 del 2013.

Es así que, mediante el oficio GOBOL-23-016820, notificado el día 21 de abril del 2023, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos se permite comunicar de la situación al docente **NORBEO BEDOLLA PINO** para que presente los motivos por los cuales se ha cometido la presunta falta a sus obligaciones como educador de la institución a la cual está adscrito como docente de planta. Mediante la misiva del 23 de abril del 2023, señor **BEDOLLA PINO**, expresó:

“El problema mío tiene que ver netamente con la salud. Yo vengo trabajando desde 1991 con el magisterio del Departamento de Bolívar hasta la fecha.

Se me presentó una novedad de una intervención quirúrgica (operación de corazón abierto), esta se presentó en mayo de 2019, debido a esta situación fui trasladado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA, me presenté a la institución a trabajar el 23 de enero. Comenzando el mes de febrero se presentó la pandemia, y por razones de mi situación de salud me vine para mi núcleo familiar ubicado en el corregimiento de TRES CRUCES ACHI BOLIVAR. Por ser sector rural no hay servicios de internet, por lo cual se me hizo difícil cumplir con mis obligaciones de forma virtual con la institución. Yo adquirí mi enfermedad trabajando con el magisterio del Departamento de Bolívar. El abandono del cargo fue por fuerza mayor, debido a la pérdida de capacidad física para trabajar.

Soy una persona adulta, tengo 67 años cumplidos. Aún no ha sido posible pensionarme. Tengo una familia con 4 hijos adolescentes que no pudieron seguir estudiando debido a mi situación. No he podido viajar a Magangué a controles con especialistas y para completar ya me suspendieron el servicio de salud, no aparezco en el sistema por lo tanto no estoy tomando los medicamentos necesarios requeridos para mi enfermedad. Por mi edad me aparecen otras patologías como problemas renales y pérdida progresiva de la audición.

Ustedes están en todo el derecho de hacer que las cosas funcionen bien; pero yo también tengo el derecho a la salud ya estas alturas que es cuando más la necesito, no la tengo.

Les pido el favor que ustedes me ayuden a darle solución a mi situación”.

Ahora, en vista que la docente no se presentaba a laborar a la Institución Educativa, mediante la resolución N°0985 del 08 de mayo del 2023, notificada el 12 de mayo del 2023, la Secretaria de Educación del departamento de Bolívar da inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del señor **NORBEO BEDOLLA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**, nombrado en el cargo **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA:



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2663**

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

---

**EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE**, y quien venía desempeñándose en la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** del municipio de **SANTA ROSA**.

Aunado a lo anterior, se publicó en lugar visible en la Institución Educativa a la que está adscrito el docente la resolución que dio apertura al proceso, de igual forma se hizo en la oficina de Atención al Ciudadano de la Gobernación de Bolívar y se conminó al señor **NORBEBY BEDOLLA PINO**, a diligencia de descargos para que, manera escrita, rindiera versión libre de los hechos objeto de investigación y que aportara pruebas que en derecho le correspondiere.

El señor **NORBEBY BEDOLLA PINO**, por medio de escrito de fecha 07 de septiembre del 2023, allegó respuesta dirigida a la Secretaría de Educación Departamental. El docente en su escrito, reconoce que no ejerció sus labores aun cuando se tuvo la posibilidad durante la pandemia por Covid-19 de prestar sus servicios como docente de manera remota, que de tener una dificultad de salud tenía la posibilidad de acceder a sus servicios médicos y tramitar las incapacidades, y que, por sus ausencias reiteradas en el plantel educativo, se está afectando la prestación del servicio educativo por la falta del docente en la Institución Educativa. La inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el artículo 2.2.11.1.9. numeral tres, del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Revisadas todas las pruebas aportadas, se procede a concluir lo siguiente: de todo lo expuesto hasta este interregno y revisada la evidencia aportada, está demostrado que el señor **NORBEBY BEDOLLA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**, no logró demostrar estar dentro de ninguna de las situaciones administrativa de los literales del artículo 50 del decreto 1278 del 2022, como tampoco el encontrarse inmersa dentro de alguno de los procesos de declaratoria de amenaza y desplazamiento forzado, señalados en el decreto 1782 del 2013. Configurándose la comisión entonces de la falta señalada en el artículo 2.2.11.1.9, numeral 2 "Deje de concurrir al trabajo por tres (3).

Por todo lo hasta aquí analizado, al quedar demostrado que la docente no está ejerciendo sus funciones en el cargo asignado y que no está justificada su inasistencia, es procedente el decretar la vacancia del puesto de trabajo por abandono del mismo respecto a la docente **NORBEBY BEDOLLA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**, quien tenía asignado el cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE**, y quien venía desempeñándose en la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** del municipio de **SANTA ROSA**.

Así mismo, se ordenará en este mismo proveído el oficiar a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, para que adelante las investigaciones pertinentes con el fin de que determine la posible responsabilidad disciplinaria del señor **NORBEBY BEDOLLA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**, en tanto que la conducta del abandono del cargo está establecida en el Código Disciplinario Único como una falta grave; y que las consecuencias del presente acto administrativo, como ya se dijo en el mismo, busca primigeniamente el apartar al funcionario que en efecto no está cumpliendo



GOBERNACIÓN  
de BOLÍVAR

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2663**

“Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones”

---

con sus obligaciones materialmente, lo que no comporta *per se* una sanción disciplinaria a la función pública.

Con arreglo a lo anterior, la Secretaría de Educación Departamental en nombre de la ley y por las facultades conferidas por el Gobernación de Bolívar,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** la vacancia del puesto de trabajo: **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE**, y quien venía desempeñándose en la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** del municipio de **SANTA ROSA**, plaza la cual había sido nombrado el señor, **NORBEBY BEDOLLA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR** el abandono del cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE**, y quien venía desempeñándose en la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** del municipio de **SANTA ROSA** por parte del señor **NORBEBY BEDOLLA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**, por las razones expuestas en esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. RETIRAR** del cargo de **DOCENTE DE AULA**, en **PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA**, NIVEL: **SECUNDARIA** - ÁREA: **EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE**, y quien venía desempeñándose en la **INSTITUCION EDUCATIVA SANTA ROSA DE LIMA** del municipio de **SANTA ROSA** al señor **NORBEBY BEDOLLA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. OFÍCIESE** a la OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO de la Gobernación de Bolívar, para que adelante las investigaciones pertinentes con el fin de que determine la posible responsabilidad disciplinaria del señor **NORBEBY BEDOLLA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**, en tanto que la conducta de abandono del cargo está establecida en el Código Disciplinario Único como una falta grave.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN.** Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al señor **NORBEBY BEDOLLA PINO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **10.690.032**, a los siguientes correos: [tottyverme@hotmail.com](mailto:tottyverme@hotmail.com) y [norbeyhugo@gmail.com](mailto:norbeyhugo@gmail.com), de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano, de igual forma al Establecimiento Educativo que se relaciona en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**RESOLUCIÓN N°. 2663**

"Por el cual se declara la vacancia del puesto por abandono del mismo y se toman otras determinaciones"

---

los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La ejecutoria del presente acto administrativo corresponderá a los términos señalados en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco, a los 14 días del mes de noviembre de 2023

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

**Vo.Bo.:** Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

**Vo.Bo.:** Vanesa De la Cruz Polo - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

**Elaboró:** Alfredo Hernández Madera - Asesor Externo 